

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 150 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, 10 ABR 2015

VISTO:

El Expediente N° 004846 de fecha 03 de marzo de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña DINA SILVERA SERNA, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 061-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, en su condición de Gerente general de la Empresa de Transportes "Sarmiento Silvera S.R.L." titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de pasajes", imponiendo la multa de 50% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone el Recurso de Reconsideración con fecha 27-02-2015 contra la Resolución de Gerencia N° 061-2015-MPH/43.47 que fue notificada a la administrada con fecha 23-02-2015, por lo que su recurso esta dentro del plazo que exige la ley, argumentando bajo los siguientes fundamentos: que la Resolución N° 061-2015MPH, lesiona su derecho por lo que debe ser anulado sus efectos sancionatorios, ya que en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución 061-2015 se le sanciona por apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50 m2 de código 05-125, con la sanción pecuniaria de 50% de la UIT que asciende al monto de S/. 1900.00 nuevos soles y la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento, sin embargo el día 01 de octubre de 2014, fue intervenido su establecimiento por el fiscalizador levantando Acta de Constatación Y Fiscalización N° 002061-2014-MPH, notificándole con la Notificación De Sanción N° 003465, por infracción de apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50 m2 de área ocupada con código 05-124, sancionándole con la Resolución de Gerencia N° 759-2014-MPH/43.47 de fecha 15 de octubre de 2014; pero curiosamente el mismo día 01 de octubre de 2014, nuevamente se le notifica con la Notificación Preventiva N° 002073 por la misma infracción y en el mismo lugar, por consiguiente no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto pasivo, hecho y fundamento de la apertura del establecimiento comercial sin autorización Municipal, sin tener en cuenta el Principio del debido Proceso, tiempo que debe de transcurrir para la nueva intervención del establecimiento comercial y la nueva notificación debe de haber transcurrido 30 días hábiles desde la fecha de la imposición de la ultima sanción, amparado en el numeral 10 del artículo 230 de la Ley 27444, y que la administrada bajo el principio de razonabilidad deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 061-2015-MPH/43.47, toda vez que la primera Resolución de sanción ya fue cancelada en forma oportuna, para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de la Resolución de Gerencia N° 061-2015-MPH/43.47, copia de la Resolución de Gerencia N° 759-2014-MPH/43.47 de fecha 15 de octubre de 2014, copia del pago por la sanción interpuesta con Resolución N° 759-2014, por todo lo expuesto la administrada pide se declare fundado su Recurso;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que la administrada formulo Recurso De Reconsideración sustentando con nueva prueba contundente que es la copia de la Resolución de Gerencia N° 759-2014-MPH/43.47 de fecha 15-10-2014, copia del pago por la sanción interpuesta con Resolución N° 759-2014, donde consta que doña DINA SILVERA SERNA, fue sancionada con una primera Resolución 759-2014, de fecha 15-10-2014, al cual pago la sanción interpuesta con recibo N° 005-000000018037 pago realizado ante el SAT por el monto de S/. 304 nuevos soles, pero para la dación de esta Resolución el **día 01 de octubre de 2014** se levanto Acta de Constatación Y Fiscalización N° 002061-2014-MPH, notificándole con la Notificación De Sanción N° 003465, por infracción de apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50 m2 de área ocupada con código 05-124, pero curiosamente el mismo día 01 de octubre de 2014, nuevamente se le notifica con la Notificación Preventiva N° 002073 por la misma infracción y en el mismo lugar, prueba veraz e idónea, que demuestran que el **día 01 de octubre** la administrada fue sancionada con código 05-124 por no contar con licencia de funcionamiento y además ese mismo día fue notificada con Notificación preventiva N° 002073 por la misma infracción que daría origen e induciendo a error a la Resolución de Gerencia N° 061-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, por lo que la administrada fue vulnerada en su derecho al debido proceso, concordante con el **artículo 211 de la Ley 27444**, que señala "todo recurso impugnatorio administrativo **debe ser autorizado por Letrado**, la Solicitud presentada por el administrado presenta firma de letrado toda vez que el recurso interpuesto reúne esos requisitos Sine Quanon (Prueba nueva, firma de Letrado), es mas su petición se ajusta a derecho y



existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse Fundada y dejando sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0061-2015-MPH/43.47;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 004846 de fecha 03 de marzo de 2015, se acredita fehacientemente que la administrada DINA SILVERA SERNA, fue sujeta a vulneración en su derecho al debido proceso administrativo, derecho fundamental que goza todo administrado que tutela la Constitución Política y por ende no pueden contravenir ninguna norma o acto que estén en rango inferior a la Carta Magna acorde al artículo 230 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 10. **Non bis in idem** que prescribe "No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento" por la que la dación de la Resolución de Gerencia N° 061-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, vulnera el derecho de la administrada y no se ajusta a derecho, toda vez que su origen es la Notificación Preventiva N° 002073 por no contar con licencia de funcionamiento de fecha 01 de agosto de 2014, fecha donde también fue levantada el Acta de Constatación Y Fiscalización N° 002061-2014-MPH, notificándole con la Notificación De Sanción N° 003465, por infracción de apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50 m2 de área ocupada con código 05-124, configurándose fehacientemente la Notificación sucesiva a la administrada en el mismo día y vulnerando su derecho Constitucional al debido proceso administrativo, **es decir conteniendo el alma de todo proceso administrativo (la prueba)**, a la administrada le asiste el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la petición de la administrado demuestra la realidad por ende **Declararse Fundada su Recurso de Reconsideración**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el Recurso De Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 061-2015-MPH/43.47, promovida por la administrada doña DINA SILVERA SERNA, archivando definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en el Pasaje Cáceres N° 177, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 10 ABR. 2015

Oficio Circ. N° 014-2015-UTD-SG-MPH-

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERNA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-150-2015-MPH/SGH de fecha: 09 ABR 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE